



ACUERDO 10/2023, DE 15 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 11.2.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

2.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

Igualmente, la citada Comisión, por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva, como consecuencia de cambios normativos, que no afecten a la estructura y contenido de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (RDL 36/2020), establece en sus artículos 49 a 58 una serie de especialidades en materia de contratación para los contratos que se financien con fondos procedentes de dicho plan, que hicieron preciso introducir diversas notas al pie de página en los diferentes modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, para que fueran tenidas en cuenta por las unidades de contratación al elaborar los pliegos de los contratos que fueran a financiarse con dichos fondos. Mediante Resolución de 4 de febrero de 2021, del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se adaptaron, entre otros, los modelos de pliegos para procedimiento abierto simplificado. Una de las adaptaciones consistió en incluir en la nota del título del pliego un párrafo, a continuación del ya existente, en el que se informaba de que si el contrato se financia con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del RDL 36/2020, se podría utilizar el procedimiento abierto simplificado ordinario en contratos “cuyo valor estimado sea inferior a ...”, indicando en la nota la cuantía exacta del umbral establecido para los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA). Mediante Acuerdo 3/2021, de 18 de febrero, la Comisión Permanente quedó enterada de esa adaptación de los modelos de pliegos.

El Reglamento Delegado (UE) 2023/2495 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2023, que modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos, establece nuevos umbrales que se harán efectivos a partir del 1 de enero de 2024. Esta modificación deja desactualizadas las notas, al no coincidir las nuevas cuantías de la Directiva 2014/24/UE con las que aparecen en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva.

Se hizo necesario, por lo tanto, modificar las notas y se consideró más adecuado, para evitar sucesivas actualizaciones, no incluir la cuantía concreta, sino que apareciera en los mismos términos que figura en el propio artículo 52.a) del Real Decreto-ley 36/2020. De este modo la nota figuraría en los siguientes términos: “(...) Si el contrato se financia

con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (RDL 36/2020), se podrá utilizar el procedimiento abierto simplificado ordinario en contratos cuyo valor estimado sea inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada (...).”.

4.- Mediante Acuerdo 10/2021, de 17 de diciembre, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se efectuaron diversas modificaciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta. Entre otras, se acordó la inserción de diversas notas al pie de página en relación con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Posteriormente, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado dictó la Instrucción de 23 de diciembre de 2021, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Teniendo en cuenta lo indicado en dicha Instrucción, y con el fin de aportar una mayor información a los órganos de contratación sobre los diferentes aspectos en relación con la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos financiados con dicho Plan, se consideró conveniente incorporar nuevas notas al respecto en todos los modelos de pliegos, lo que se hizo a través de la Resolución de 22 de febrero de 2022, del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid. Mediante Acuerdo 1/2022, de 10 de marzo, la Comisión Permanente quedó enterada de esa adaptación de los modelos de pliegos.

Una de dichas notas afectaba a la cláusula relativa a la acreditación de la capacidad para contratar, añadiendo en la nota ya existente que, asimismo, con la finalidad de obtener la información a que se refiere el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el propuesto como adjudicatario deberá aportar la información sobre la identificación del perceptor de los fondos, por la condición de contratista y subcontratista, tal como se define el titular real en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

A tal efecto, se añadió en la nota que una vez conocidos los participantes en el procedimiento de contratación, se realizará el análisis *ex ante* de riesgo de conflicto de interés mediante la herramienta informática de *data mining* MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Si la AEAT no dispone de información de la titularidad real de alguna empresa objeto de consulta, el órgano de contratación solicitará dicha información a esa empresa. A tal efecto, se requerirá la aportación de la declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

Sin embargo, la Orden JUS/794/2021 fue derogada por la Orden JUS/616/2022, de 30 de junio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, la cual recoge las novedades en relación con los modelos existentes hasta entonces, incluyendo el modelo TR para los nuevos depósitos de cuentas anuales.

5.- Como consecuencia de lo expuesto, resultó preciso modificar los modelos de pliegos para procedimiento abierto simplificado en el sentido indicado en el punto 3 y todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para procedimiento abierto, restringido y negociado, cambiando la nota anteriormente mencionada de acuerdo con lo señalado en el punto 4.

Las adaptaciones citadas se llevaron a cabo mediante Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por esta Comisión Permanente, mediante Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.